

Radicación Interna: 43250

Código Único de Radicación: 08001-31-53-006-2018-00300-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: ejecutivo

Demandante: Isabel María Noguera Palacio

Demandado: Carmela Ariza Suarez y Teodomiro Ariza Medina.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43250](#)

Barranquilla, D.E.I.P., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la ejecutante solicita la “aclaración” del auto del 23 de abril del presente año que resolvió los recursos de apelación concedidos a la demandada Carmela Ariza Suarez frente a dos autos que prescindieron de la práctica de unas pruebas, proferidos en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha marzo 23 de 2021 realizada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso sólo es posible “Aclarar” una providencia judicial, cuando respetando el sentido de las decisiones expresadas en la misma, se ha presentado la circunstancia establecida en esa norma.

Y ésta señala que ella podrá ser aplicadas con relación a la parte resolutive de la citada providencia o con respecto a la parte motiva cuando esta última tenga influencia en el entendimiento y comprensión de lo decidido en aquella, cuando existiere la situación de que sea inentendible la orden proferida.

Resultando entonces que la figura procesal de la aclaración de providencias, se dirige inequívocamente a esclarecer el significado de una frase o concepto dentro de una decisión judicial, cuyo entendimiento puede resultar ambiguo o confuso sin que se pueda saber a ciencia cierta qué fue lo específicamente ordenado, declarado o condenado a la parte litigante, para que no haya inconvenientes al momento de efectuar su cumplimiento o al exigirlo

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empero, ello no puede ser entendido como aquellas inquietudes que con relación a la motivación de la decisión que ha sido adoptada en una instancia procesal, pueden surgir en la mente de quien ha resultado vencido en el decurso de la misma. En ese orden de ideas, la duda debe provenir directamente del texto de la frase o concepto que el funcionario judicial plasmó en su providencia y no, del análisis subjetivo que una parte procesal desarrolla con respecto a esta última.

2º) En el caso presente, no advierte esta Sala de Decisión ningún motivo de duda o de confusión en la redacción de la parte motiva o resolutive del auto de abril 23 de 2021, y tampoco, el contexto del memorial allegado se ajusta al precepto legal ya referenciado.

Puesto que no menciona ese escrito ningún aparte de esa providencia que no haya podido ser entendido por el apoderado solicitante; solo se hace referencia a que se le suministre una información adicional sobre un aspecto que no fue estudiado en ese auto. La petición de la ejecutante, fue literalmente redactada así:

“Solicitar que se aclare la providencia **a efectos de saber**, si el objetivo es tenerla como una PRUEBA TRASLADADA, o se trata de una PRUEBA DOCUMENTAL referente a copias de una investigación penal, que debió haber sido solicitada por la parte demandada a través de un derecho de petición.” (resaltado de este funcionario)

Lo cual no corresponde a una solicitud de que se aclare un punto oscuro de redacción de la decisión de reiterar a la Fiscalía que proceda a remitir las copias ordenadas por el A Quo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Negar, por improcedente, la solicitud de “aclaración” formulada por la ejecutante

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 43250

Código Único de Radicación: 08001-31-53-006-2018-00300-01

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**21e6204402a38d64be0dc7df0b6bd3257617815273c162af7893391e59b
4db94**

Documento generado en 03/05/2021 10:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co